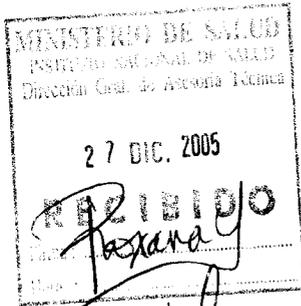


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 733-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 22 de Diciembre del 2005

Visto el Informe Nº 263-2005-OGAJ/INS emitido con fecha 20.DIC.2005 por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma Comercial Importadora Sudamericana S.A.C. en la Licitación Pública Nº 007-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud".

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 007-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud", el mismo que fue convocado con fecha 11.OCT.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección, con fecha 14.NOV.2005 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, en el cual, conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fue admitida a evaluación la propuesta presentada por la firma Supply Equipment del Perú S.A.C., entre otros, en los ítems 109, 110, 274, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 581 y la firma Comercial Importadora Sudamericana S.A.C. entre otros, en los ítems, 272, 286, 324, 325, 327, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367 y 368. Con fecha 23.NOV.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. fue beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en los ítems 109, 110, 274, 359, 360, 361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 581, conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público;

Que, con fecha 30.NOV.2005 la firma postora Comercial Importadora Sudamericana S.A.C., en adelante "la firma impugnante", interpone Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro y la calificación de las propuestas técnicas presentadas por el postor Supply Equipment del Perú S.A.C. en los ítems 360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368,



[Handwritten signature]
09.01-06



(en adelante “los ítems apelados), en el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección referido en el párrafo precedente;

Que, evaluado el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, se verificó el cumplimiento de los mismos por parte de la firma impugnante, por lo que fue admitido a trámite;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado en el hecho que la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. habría resultado ganador de manera indebida en los ítems impugnados pues de la revisión a su propuesta técnica, específicamente en los folios 18, 19 y 20 han podido verificar que los diez (10) puntos otorgados en el punto C.- Certificado ISO vigente del fabricante u otro Certificado de Calidad, de los Criterios de Evaluación Técnica de las Bases Administrativas Integradas, no les corresponderían, dado que los Certificados adjuntados a folios 18, 19 y 20 a la fecha de presentación carecían de validez dado que: i) los Certificados de folios 18 y 19 no están vigentes; ii) el Certificado del folio 20 no es un Certificado de Calidad, aparte de hallarse totalmente ilegible en buena parte de su contenido pudiendo distinguirse que el producto allí referido es de procedencia China (marca; IN TOP BIOLAB INC.) difiriendo de lo ofertado que es de procedencia USA (marca LABINTOP) ; iii) los documentos no se han presentado en idioma castellano, por lo que el postor contravino el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que señala que todos los documentos que contengan información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o en su defecto acompañados de traducción oficial(...);

Que, añade que, en todos los ítems impugnados se ha otorgado el máximo puntaje a la empresa adjudicada, en contravención a lo dispuesto en el Anexo 03- Criterios de Evaluación Técnica, puesto que le corresponderían 40 puntos, 05 puntos por debajo del puntaje técnico alcanzado por la firma impugnante, razones que la llevan a solicitar se descalifique la Buena Pro a la firma adjudicada en los ítems impugnados y se otorgue la misma a la firma impugnante;

Que, con fecha 07.DIC.2005 y mediante Oficio N° 2573-2005-J-OPD/INS la Jefatura de la institución corrió traslado del recurso de apelación interpuesto al postor beneficiado con el otorgamiento de la Buen Pro, la firma Supply Equipment del Perú S.A.C., en los ítems impugnados, el mismo que fue absuelto con fecha 13.DIC.2005;

Que, Supply Equipment del Perú S.A.C. en su escrito de absolución, manifiesta que: i) respecto del Certificado que obra a folios 18 de su propuesta técnica, por razones de Certificación Internacional del Sistema ISO no se emite el nuevo Certificado el mismo año de vencimiento, el tiempo regular aproximado es de 1 año, luego de vencido éste, por lo que dicho documento tiene respaldo y validez para el fabricante, además el folio 18 no corresponde a la calificación de los ítems considerados en el Recurso de Apelación como se puede verificar en la ficha de evaluación técnica utilizada en el acto de calificación; ii) respecto del Certificado que obra a folios 19 de su propuesta técnica el mismo no corresponde a la calificación de los ítems considerados en el Recurso de Apelación como se puede verificar en la ficha de evaluación técnica utilizada en el acto de calificación; iii)



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 733-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 22 de Diciembre del 2005

respecto al Certificado que figura en el folio 20, el mismo es un Certificado de Calidad, emitido por la empresa Certificadora TUV Rheinland Products Safety GMBH para el fabricante InTop BioLab Inc. China, el cual está vigente y corresponde a los ítems apelados, en lo referente a la legibilidad, dicho documento fue remitido por el proveedor de la referida firma en formato PDF, que dificulta la visualización en lo que concierne al texto, pero que de ninguna forma pierde validez ya que contiene el número de Registro AK 60003180 0001 y número de reporte del Certificado 21101340 002, adjunta además, fotocopia del Certificado ISO 9001, emitido por la misma Certificadora iv) en este último caso, respecto a la procedencia, si bien la fabricación es de China, la procedencia es de USA, pues el representante para América Latina está ubicado en USA, además el fabricante del producto ofertado es InTop BioLab Inc. China; v) respecto al idioma de la información técnica de los ítems impugnados, señala que todos los ítems en los que la firma obtuvo la Buena Pro cuentan con información esencial en idioma castellano que se puede verificar, indicando que en el caso de Pipetas, la información está basada en valores numéricos de rango, exactitud, precisión, incremento y calibración, los cuales están debidamente descritos en su expediente;

Que, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 23.NOV.05, específicamente del cuadro conteniendo la evaluación técnica se ha podido verificar que la propuesta técnica presentada por la firma Supply Equipment del Perú S.A.C., en los ítems apelados y en los ítems en los cuales fue beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, obtuvo un total de cincuenta (50) puntos, 10 de los cuales correspondían a la presentación del Certificado ISO que son los que cuestiona la firma impugnante;

Que, conforme a dicha verificación y al recurso de apelación presentado, resulta el punto controvertido determinar si la presentación del Certificado que obra a folios 20 de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante y que sustenta a folios 220, 223, 226, 232, 235, 238 y 244 los ítems 360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368 apelados, ameritaba el otorgamiento del puntaje establecido en el Anexo Nº 03 sobre los Criterios de Evaluación Técnica, literal C- Certificado ISO vigente del Fabricante u otro Certificado de Calidad, es decir 10 puntos, para el caso de los ítems apelados o por el contrario correspondía determinar la no presentación del referido Certificado no otorgándole puntaje alguno; asimismo, considerando los argumentos expuestos por la firma impugnante en el recurso de



Apelación interpuesto respecto a la validez de los Certificados que obran a folios 18 y 19, que sustentan a folios 21, 214, 256, 217, 241 y 247 los ítems 109, 110, 274, 359, 367 y 369 adjudicados a la firma Supply Equipment del Perú S.A.C., es necesaria la verificación de la ocurrencia de alguna causal de nulidad del referido otorgamiento de la Buena Pro al estar directamente relacionados con los folios cuestionados por la firma impugnante;

Que, en relación al acto materia de impugnación, las Bases Administrativas del proceso de selección, en la Sección 8: Presentación de Propuestas, numeral 8.1, señala lo siguiente: *“Todos los documentos que contengan, información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. Los Certificados podrán presentarse en traducción simple.”;*

Que, asimismo, las Bases Administrativas del proceso de selección, en la Sección 8: Presentación de Propuestas 5.2, Propuesta técnica, establecían como parte de la documentación conteniendo información referida a los Criterios de Evaluación, en el literal c) la presentación del Certificado de Calidad ISO 9001 y/o 9002 u otro Certificado de Calidad vigente, emitido por una Certificadora independiente del proceso de producción de los bienes ofertados;

Que, el Anexo N° 03 de las Bases Administrativas, sobre los Criterios de Calificación Técnica consideró el otorgamiento de 10 puntos por la presentación del Certificado ISO vigente del fabricante u otro Certificado de Calidad;

Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, en los ítems apelados de ha podido verificar que a fojas 20 obra un Certificado denominado “Certificate of Conformity” emitido a nombre de InTop BioLab Inc., China, el mismo que a su vez se adjunta como Certificado de Calidad a la propuesta técnica de los ítems apelados y a los ítems 359, 367 y 369. Asimismo, a fojas 18 obra un Certificado ISO 9001 emitido a nombre de WEALTEC BIOSCIENCE CO., LTD, el mismo que a su vez se adjunta como Certificado ISO a las propuestas técnicas correspondientes a los ítems 109 y 110, finalmente a fojas 19 obra un Certificado ISO emitido a nombre de BIONEER CORPORATION, el mismo que a su vez se adjunta como Certificado ISO a las propuestas técnicas correspondientes al ítem 274;

Que, la presentación del Certificado ISO o el Certificado de Calidad, al ser parte de los factores de evaluación de las propuestas técnicas presentadas por los postores en el presente proceso de selección, constituye información esencial de las propuestas, como tal, requiere la presentación de traducción oficial o simple, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas (numeral 8.1 de la Sección 8) y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2005-PCM el cual señala lo siguiente:

“Artículo 119.- Presentación de documentos

“Todos los documentos que contengan, información esencial de las propuestas en un proceso de selección se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 733-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 22 de Diciembre del 2005

de traducción oficial, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos."

Que, de la revisión a la propuesta técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en su integralidad, se ha corroborado que los Certificados a que se alude precedentemente, no cuentan ni con traducción oficial ni con traducción simple, como señala la firma impugnante, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Sección 8 de las Bases Administrativas, así como lo dispuesto en el artículo 119º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por D.S. Nº 084-2005-PCM;

Que, al respecto, la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. señala que en todos los ítems en los que ha resultado beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, ha cumplido con presentar información esencial en idioma castellano, lo cual es inexacto, por cuanto la documentación relativa a los factores de evaluación por las consecuencias que genera, como es el otorgamiento de puntaje y la determinación del postor beneficiado con la Buena Pro, constituye información esencial de la propuesta. Por ello, al omitir la presentación de un requisito indispensable de las Bases Administrativas y en la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado como es la traducción oficial o simple en la presentación de los Certificados de Calidad, corresponde tenerlos por no presentados en el caso de los ítems apelados y en el caso de los ítems 109, 110, 274, 359, 367 y 369, en consecuencia no les corresponde puntaje alguno en el criterio referido a la presentación del Certificado ISO u otro Certificado de Calidad vigente, que figura en el Anexo 03 literal C de las Bases Administrativas, correspondiendo la modificación de la calificación efectuada;

Que, por otro lado, en el caso del ítem 581, la propuesta técnica presentada no contiene un Certificado ISO ni un Certificado de Calidad vigente que amerite el otorgamiento de puntaje alguno para el respectivo Criterio de Calificación establecido en el literal C del Anexo Nº 03 de las Bases Administrativas, existiendo por consiguiente una indebida aplicación de un puntaje de 10 puntos por parte del Comité Especial en el referido ítem, que es necesario corregir al contravenir lo dispuesto en el artículo 69º del Reglamento de la Ley Nº 26850, que señala en su segundo párrafo lo siguiente: "*Las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso.*"



Que, a todo lo expuesto se añade el hecho que en el caso de los ítems apelados, se ha verificado que, conforme a lo señalado por la firma impugnante, el Certificado que obra a fojas 20 y que sustenta a folios 220, 223, 226, 232, 235, 238 y 244 la formulación de las propuestas técnicas, es parcialmente legible, lo que dificulta la verificación de su vigencia, requisito indispensable para el otorgamiento del puntaje establecido en dicho factor de evaluación, más aún cuando la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. no ha adjuntado en su escrito de absolución de traslado, una copia legible del referido documento, adjuntando por el contrario un Certificado ISO el cual no es materia de evaluación en el presente procedimiento, al haber precluido la etapa de presentación de propuestas. La consideración antes referida alcanza también al caso de los ítems 359, 367 y 369;

Que, asimismo, en el caso de los Certificados que obran a folios 18 y 19, además de la falta de traducción simple, se ha verificado que los mismos no se encuentran vigentes como señala la firma impugnante. Al respecto, la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. señala que respecto del Certificado que obra a folios 18 de su propuesta técnica, por razones de Certificación Internacional del Sistema ISO no se emite el nuevo Certificado el mismo año de vencimiento, sino al año de vencido éste, por lo que dicho documento tiene respaldo y validez para el fabricante, sin embargo no acredita dicha afirmación con ninguna prueba instrumental, ni declaración alguna del propio fabricante por lo que se mantiene dicha observación, correspondiendo tenerlos por no presentados sin derecho a puntaje alguno de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 03 literal C de las Bases Administrativas;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en su numeral 2) señala que, cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las bases administrativas, de la Ley, del presente Reglamento o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Asimismo, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, en el caso de los ítems 360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368 apelados, habiéndose advertido la aplicación indebida de las Bases Administrativas y del artículo 119° del Reglamento de la Ley N° 26850, corresponde revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma Supply Equipment del Perú S.A.C., así como revocar la calificación de la propuesta técnica de la referida firma, para considerar como no presentado el Certificado que obra a folios 20 y que sustenta a folios 220, 223, 226, 232, 235, 238 y 244 los ítems apelados, modificando la calificación de su propuesta, de cincuenta a cuarenta puntos, siendo su puntaje final de noventa puntos, correspondiendo el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma Comercial Importadora Sudamericana S.A.C. en dichos ítems, conforme al cuadro adjunto al presente.

Que, en el caso de los ítems 109, 110, 274, 359, 367, 369 y 581, si bien la firma Supply Equipment del Perú S.A.C. señala que no corresponde a los ítems apelados, sin embargo, el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 26850, en su numeral 3, señala que cuando en virtud del recurso interpuesto o de oficio, se verifique la existencia de actos dictados por



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 733-2005-J-OPD LINS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 22 de Diciembre del 2005

órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico, o que prescindan de normas legales del debido procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, declarará la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, conforme a ello y a lo anteriormente expuesto, siendo que en la calificación de la propuesta técnica en los ítems 109, 110, 274, 359, 367 y 369, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 119º del Reglamento, al admitir como presentado un documento conteniendo información esencial de las propuestas técnicas, como es la información referida a los factores de evaluación en el caso de los Certificados ISO o de Calidad vigente, cuando lo que correspondía era tenerlo por no presentado, es procedente declarar nulo el acto de otorgamiento de la Buena Pro en dichos ítems, así como el acto de evaluación de las propuestas técnicas, retrotrayendo el proceso a la etapa de evaluación de las mismas, a fin de otorgar la Buena Pro a quien corresponda. En el mismo sentido, en el caso del ítem 581 se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 69º del Reglamento, al haber otorgado puntaje sin que el postor haya cumplido con la presentación del Certificado al que alude el factor de evaluación establecido en el literal C del Anexo Nº 03 de las Bases Administrativas, todo lo cual amerita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y de la evaluación de las propuestas técnicas en los referidos ítems;

De conformidad con lo establecido en los artículos 69º, 119º y 160º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2005-PCM; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma **COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.** contra el otorgamiento de la Buena Pro y la calificación de las propuestas técnicas presentadas por el postor **Supply Equipment del Perú S.A.C.** en los ítems **360, 361, 362, 364, 365, 366 y**



368, en el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS para la “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para Investigaciones del Instituto Nacional de Salud”, por las razones técnicas y legales expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REVOCAR, el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma **Supply Equipment del Perú S.A.C.**, en los ítems **360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS.

Artículo 3°.- REVOCAR, la calificación de la propuesta técnica presentada por la firma **Supply Equipment del Perú S.A.C.** en los ítems **360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS.

Artículo 4°.- MODIFICAR, la calificación de la propuesta técnica obtenida por la firma **Supply Equipment del Perú S.A.C.** en los ítems **360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS en la parte correspondiente al criterio de Calificación establecido en el literal C.- del Anexo N° 03 de las Bases Administrativas, de 10 puntos a 0 puntos, con un total de 40 puntos para la propuesta técnica, en todos los ítems, siendo su puntaje final de noventa (90.00) puntos.

Artículo 5°.- OTORGAR LA BUENA PRO, a la firma postora **Comercial Importadora Sudamericana S.A.C.** en los ítems **360, 361, 362, 364, 365, 366 y 368** de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución y conforme al cuadro comparativo adjunto a la presente Resolución, el mismo que forma parte integrante de la misma.

Artículo 6°.- DECLARAR, de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 007-2005-OPD/INS, específicamente en lo que corresponde al otorgamiento de la buena pro y de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas, en los ítems **109, 110, 274, 359, 367, 369 y 581**, por contravenir las normas legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayendo el proceso de selección, en los referidos ítems, a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo 7°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 8°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la firma impugnante, terceros legitimados y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 9°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Registro N° Lima
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
SECRETARIO



César G. Naqira
Dr. César G. Naqira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
 LICITACION PUBLICA N° 007-2005-OPD/INS - PRIMERA CONVOCATORIA
 ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS, INSUMOS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA INVESTIGACIONES PARA EL INS
 EVALUACION TECNICA, ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ITEMS IMPUGNADOS

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO REFER. UNITARIO	PUNTAJE TECNICO	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE ADICIONAL LEY 27833	PUNTAJE TOTAL + ADICIONAL	CALIFICACION	MIN	RESULTADO
360	B511000060031	MICROPIPETA DE RANGO VARIABLE 200 - 1000 UL	UNIDAD	2	866 60								606.62	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			866 60	40.00	606.62	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		CIMATEC S.A.C.			866 60	35.00	643.79	47.11	82.11		82.11	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			866 60	45.00	606.82	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
		MERCK PERUANA S.A.			866 60	35.00	709.00	42.78	77.78		77.78	Calificado		
361	B511000060035	MICROPIPETA DE RANGO VARIABLE DE 0.5 - 10 UL	UNIDAD	1	938 55								656.99	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			938 55	40.00	656.99	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			938 55	45.00	656.99	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
		CIMATEC S.A.C.			938 55	35.00	656.99	50.00	85.00		85.00	Calificado		
		JAMPAR MULTIPLEST INTERNACIONAL S.R.L			938 55	35.00	656.99	50.00	85.00		85.00	Calificado		
362	B511000060039	MICROPIPETA DE RANGO VARIABLE DE 10 A 100 UL	UNIDAD	3	878 30								614.81	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			878 30	40.00	614.81	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			878 30	45.00	614.81	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
364	B511000060041	MICROPIPETA DE RANGO VARIABLE DE 2 A 20 UL	UNIDAD	1	967 35								677.15	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			967 35	40.00	677.15	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			967 35	45.00	677.15	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
		CIMATEC S.A.C.			967 35	35.00	677.15	50.00	85.00		85.00	Calificado		
365	B511000060042	MICROPIPETA DE RANGO VARIABLE DE 20 - 200 UL	UNIDAD	11	879 60								615.72	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			879 60	40.00	615.72	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			879 60	45.00	615.72	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
366	B511000060043	MICROPIPETA DE VOLUMEN AJUSTABLE DE 100-1000 UL	UNIDAD	3	866 55								606.59	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			866 55	40.00	606.59	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			866 55	45.00	606.59	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
		CIMATEC S.A.C.			866 55	35.00	643.79	47.11	82.11		82.11	Calificado		
		JAMPAR MULTIPLEST INTERNACIONAL S.R.L			866 55	35.00	606.59	50.00	85.00		85.00	Calificado		
		MERCK PERUANA S.A.			866 55	35.00	709.00	42.78	77.78		77.78	Calificado		
		KOSSODO S.A.C.			866 55	38.00	606.59	50.00	88.00		88.00	Calificado		
368	B511000060047	MICROPIPETA GILSON P200	UNIDAD	3	1,900 00								1,330.00	
		SUPPLY EQUIPMENT DEL PERU S.A.C.			1,900 00	40.00	1,330.00	50.00	90.00		90.00	Calificado		
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			1,900 00	45.00	1,330.00	50.00	95.00		95.00	Calificado		Buena Pro
		KOSSODO S.A.C.			1,900 00	38.00	1,330.00	50.00	88.00		88.00	Calificado		

